

Proyecto de Resolución "Por la cual se modifican algunas condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despliegue de redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones ..."

Olga Patricia Susa Cruz <osusa@sic.gov.co>

Jue 21/11/2019 11:08 PM

Para: Consulta Sectorial <comp_infraestructura@crcom.gov.co>; Juan David Lozano Guzmán <jdlozano@sic.gov.co>

Bogotá D.C. 21 de Noviembre de 2019.

Señores

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

comp_infraestructura@crcom.gov.co

Ciudad

Referencia: *Proyecto de Resolución "Por la cual se modifican algunas condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despliegue de redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones contenidas en el Capítulo 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones"*

Respetados señores:

La Superintendencia de Industria y Comercio realiza un seguimiento permanente a la actividad normativa con el fin de participar en las iniciativas que inciden de manera directa o indirecta con el desarrollo de sus funciones.

En relación con el documento de la referencia, y luego del estudio hecho sometemos a su consideración algunos comentarios respecto de su contenido.

Luego de revisar los documentos, esta entidad reconoce la importancia de definir las condiciones y el marco regulatorio para que los operadores de servicios de telecomunicaciones puedan acceder a la infraestructura del sector de energía eléctrica. Lo anterior, con el fin de promover la competencia y desplegar la red de una forma mucho más eficiente.

La red de energía eléctrica se encuentra desplegada en gran parte del territorio nacional, la cual está compuesta de postes, ductos, torres y demás elementos físicos que tiene como finalidad apoyar la instalación de la infraestructura necesaria para garantizar la prestación de los servicios de telecomunicaciones. Lo anterior, facilitaría en costos y tiempo, el despliegue y actualización de las redes de comunicaciones, contribuyendo con el cierre de la brecha digital y fomentando el acceso a las TIC. No obstante, la compartición de este tipo de infraestructura debe ir acompañada, como lo establece el borrador de la resolución, de un análisis de costos con el objetivo de que los valores que deban pagar los proveedores de redes y servicios de comunicaciones a los operadores de energía eléctrica por el uso de su infraestructura, se ajusten a la realidad y tengan un impacto positivo en favor de los usuarios de dichos servicios, para que estos accedan a servicios aptos y de calidad.

Resaltamos igualmente, lo establecido por la CRC en lo relacionado con la solicitud de acceso y uso por parte de los operadores de servicios de comunicaciones al acceso y uso a la infraestructura eléctrica, ya que se definieron límites en lo relacionado con la posibilidad de que el propietario de la infraestructura eléctrica, niegue la solicitud de compartición, exigiendo requisitos no previstos por la regulación.

En lo relacionado con el artículo 4.11.1.8. *SUSPENSION DEL ACCESO Y RETIRO DE ELEMENTOS POR LA NO TRANSFERENCIA OPORTUNA DE PAGOS.*, esta entidad está de acuerdo con establecer condiciones claras respecto a la suspensión y/o limitación por parte del proveedor de infraestructura eléctrica sobre los elementos objeto de la compartición. No obstante, consideramos necesario contar con un procedimiento de desconexión expedito que atienda a los intereses de los dueños de la infraestructura ante incumplimientos del operador, pero asegurando que los mismos deberán contar con mecanismos que garanticen los derechos de los usuarios que se encuentren recibiendo dichos servicios. En este sentido es prioritario revisar la manera de mitigar el impacto de cara al usuario con la desconexión del operador, por ejemplo, estableciendo la obligación de informar al usuario de la contingencia presentada.

En los anteriores términos, dejamos a su consideración las observaciones a la referida iniciativa normativa, quedando a su disposición en caso de requerir información adicional.

OLGA PATRICIA SUSA CRUZ

Despacho

Superintendencia de Industria y Comercio

Carrera 13 No. 27 – 00 Piso 10

Tel 5870051 – 5870052

www.sic.gov.co



*Piense en el medio ambiente antes de imprimir este documento,
nuestro aporte es fundamental al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente*

